



Acta No. 046  
Sesión ordinaria del CTCP  
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021  
Hora: 9:00 A.M  
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Aprobación actas de reuniones anteriores
4. Requerimiento de la CGN para que el CTCP sea invitado permanente de la Comisión Intersectorial para la Gestión Financiera Pública – Conpes 4008 política de gestión financiera pública, y Decreto 224 del 2 de marzo de 2021
5. Proyecto del Decreto 691 Ministerio de Comercio, elección del presidente del CTCP
6. Proyecto de circular básica financiera y contable, Superintendencia de Subsidio Familiar, junio 25 de 2021
7. Circular Básica Contable por parte de la Superintendencia de Sociedades
8. Hojas de vida contratación del abogado
9. Decreto 938 Actualización NIIF
10. Eventos CTCP
11. Revisión y aprobación de consultas.
12. Varios

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Aprobación actas de reuniones anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban el acta 45, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Requerimiento de la CGN para que el CTCP sea invitado permanente de la Comisión Intersectorial para la Gestión Financiera Pública – Conpes 4008 política de gestión financiera pública, y Decreto 224 del 2 de marzo de 2021

Por propuesta de Pedro Bohórquez (Contador General de la Nación), en la comisión intersectorial del pasado 19 de agosto, solicitó autorización para recomendar en la Comisión Intersectorial para la Gestión Financiera Pública, que el CTCP sea invitado permanente de esta comisión, la cual se estableció mediante el Decreto 224 del 2 de marzo de 2021.

La Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública tiene por objeto orientar y coordinar la formulación y ejecución de políticas, estrategias, normas, procesos y sistemas tecnológicos, en materia de información para la gestión de recursos públicos, entendidos como todos los bienes, derechos e intereses patrimoniales del Estado, independientemente de la naturaleza pública o privada de quienes los administren; o si hacen parte o no del presupuesto de alguna entidad estatal; o, de cómo se registren las operaciones y posiciones de saldos derivados de su administración o uso.

El CONPES 4008 del 26 de octubre de 2020 también estableció los lineamientos de política nacional de información para la gestión financiera Pública.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-



Dicha comisión estará integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Director nacional de Planeación, Director del DANE, el Contador General de la Nación y el Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público.

Los miembros del CTCP acogen la recomendación del Contador General de la Nación para que el Consejo Técnico sea invitado permanente de esta comisión.

##### 5) Proyecto del Decreto 691 Ministerio de Comercio, elección del presidente del CTCP

Por solicitud de la dirección de regulación (Jorge Rodríguez) el presidente del CTCP solicita revisar el documento de comentarios al proyecto de Decreto que modifica el Decreto 691 de 2010, y que fueron remitidos por el Instituto Nacional de Contadores Públicos INCP; en la etapa de discusión pública realizado por las autoridades de regulación conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1314 de 2009. Este proyecto de Decreto que fue remitido al CTCP por las autoridades de regulación, en el cual se propone modificar la forma en que es elegido el Presidente del Consejo.

Después de revisar el documento remitido por el INCP, los miembros del CTCP realizan los siguientes comentarios:

El Presidente del Consejo, menciona, que teniendo en cuenta que el proyecto referido no fue sometido al proceso de discusión pública previsto en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, se deben acoger las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Contadores, dado que ello permitiría una mayor democratización en la elección de los miembros del Consejo, y permitiría tener una lista de elegibles que cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 1314 de 2009 y en las normas que reglamentan la elección de los miembros.

Carlos Molano considera que los comentarios del INCP y otros contadores respecto del proyecto del Decreto 691, es un tema que debe ser analizado y contestado por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Jesús María Peña considera que no es pertinente tratar el tema, debido que esa es una decisión de los ministerios.

Por mayoría los miembros del Consejo concluyen que este asunto deberá ser resuelto por las autoridades de regulación, debido que es una carta dirigida al Ministerio, y que no será tratado por parte del CTCP.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**6) Proyecto de circular básica financiera y contable, Superintendencia de Subsidio Familiar, junio 25 de 2021**

Leonardo Varón menciona que el día de ayer (23 de agosto) se reunió con Giseth Lorena Salamanca, Javier Orlando Linares Díaz, Juan Pablo Galvis Parra y, Monica Alejandra Montealegre, por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar (SSF).

En dicha reunión trataron sobre la necesidad de la Superintendencia de Subsidio Familiar (SSF) de trabajar conjuntamente con el CTCP para revisar dicha circular y realizar los aportes necesarios con el objetivo de actualizar y compilar las circulares expedidas.

Carlos Augusto Molano también menciona que estuvo en comunicación con la SSF y apoya el trabajo conjunto con ellos.

Los consejeros concluyen la necesidad de trabajar de manera conjunta con los diferentes supervisores, y autorizan el a los consejeros para trabajar mancomunadamente en proyectos conjuntos, ello permitirá cumplir los requerimientos de la Ley 1314 de 2009 por parte de todas las autoridades.

**7) Circular Básica Contable por parte de la Superintendencia de Sociedades**

Dentro de los proyectos estratégicos que adelanta en el presente año la Superintendencia de Sociedades se encuentra la actualización de la Circular Básica Contable. Por lo anterior esta entidad remitió al CTCP, en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, el borrador del proyecto para su revisión y comentarios.

Para este efecto en el enlace [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/Paginas/Proyectos-para-comentarios.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Proyectos-para-comentarios.aspx) puede encontrarse el borrador del proyecto así como las direcciones de correo dispuestas para recibir comentarios. Es de anotar que esta publicación corresponde a una primera entrega que contiene tres (3) capítulos acompañados de un glosario y la estructura temática de la CBC, el cual quedará a disposición del público para comentarios hasta el próximo 15 de septiembre.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-

Se aprueba por parte del Consejo realizar una reunión plenaria, con todo el equipo del consejo, el próximo lunes 30 de agosto, para revisar la propuesta de Supersociedades sobre la Circular Básica Jurídica y Contable emitida por Supersociedades.

En dicha reunión, en un espacio de 20 minutos, los contratistas del CTCP harán una presentación y resumen de la propuesta, y de las posibles recomendaciones que podría realizar el consejo sobre este proyecto, fundamentalmente temas que generen conflicto con las normas generales emitidas por las autoridades de regulación, y que deben tener en cuenta las autoridades de supervisión. La distribución de los temas es la siguiente:

- Mauricio Ávila, Modificación integral de la circular básica jurídica, capítulos I, II y VI.
- Edgar Hernando Molina, Capítulo II, Estados Financieros de propósito general
- Miguel Angel Díaz, Capítulo III, partidas patrimoniales.
- Paola Sanabria, Capítulo I, Libros de Contabilidad y papeles del comerciante.

#### 8) Hojas de vida contratación del abogado

Los consejeros analizan cuatro Hojas de Vida para candidatos a prestar servicios de asesoría jurídica al CTCP. Los consejeros consideran aprobar a Andrea del Pilar Acevedo como abogada del CTCP, y consideran que se necesita otro abogado para tratar temas de compilación normativa, por lo cual se solicitará el presupuesto al Ministerio, y se estima como Hoja de Vida seleccionada para ello a Maria Camila Segura.

Se aprueba realizar cambios en el presupuesto de inversión del CTCP para generar los CDP correspondiente, y elaborar los documentos que soportan la solicitud frente al Ministerio.

#### 9) Decreto 938 Actualización NIIF

El 19 de agosto de 2021, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicaron el Decreto 938 de 2021, en el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d4336235-4857-40c2-a6af-41ee446925eb>

Respecto de dicho Decreto, la contadora Gina Marcela Aguasaco Gutierrez, a través de un email dirigido al CTCP, menciona lo siguiente:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-



“Les agradecemos su ayuda con lo siguiente:

Acabamos de enterarnos de la emisión del decreto 938 de 19/08/2021 publicado el día de hoy en la página del MINCIT, por el cual se modifica el marco técnico de las normas de información financiera para el grupo 1 y observamos con gran preocupación que fecha la vigencia no quedó igual a la que estaba expuesta en el proyecto de decreto, así:

**Proyecto de de Decreto**

**Artículo 3°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

El anexo técnico señalado en el artículo 1° precedente y que hace parte integral del presente Decreto, será aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el Grupo 1, a partir del 1° de enero de 2023, **permitiendo su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada.**

La reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) y la reforma de la Tasa de Interés de Referencia – Fase 2 Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16), **se aplicarán a partir de la fecha de publicación del presente Decreto permitiendo su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada.**

**Decreto 938 de 19/08/2021**

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del segundo año gravable siguiente al de su publicación, esto es, desde el **1° de enero de 2023**, fecha a partir de la cual será aplicable a los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el grupo 1.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, la reforma de la Tasa de Interés de Referencia (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7) y la reforma de la Tasa de Interés de Referencia – Fase 2 (modificaciones a las NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) podrán aplicarse **a partir del ejercicio social 2021.**

Como lo habíamos manifestado desde el año anterior, el no tener las mismas fechas de entrada en vigencia del IASB en especial para o en su defecto el permitir la aplicación voluntaria y anticipada, nos podría apartar de la aplicación de las NIIF plenas, sacando no solamente a Ecopetrol, sino a todas las compañías de Colombia. Por ejemplo:

- La enmienda de la NIC 16 “Productos Obtenidos antes del Uso Previsto”, el IASB menciona que una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del **1 de enero de 2022** y si en Colombia sólo se puede realizar a partir del 01/01/2023.
- Para el caso de la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia fase 1 (que involucra a las NIIF 9 NIC 39 y NIIF 7) su fecha de aplicación obligatoria según IASB fue el 01/01/2020 y fase 2 (que involucra modificaciones a la NIIF 9 NIC 39 NIIF 7 NIIF 4 y NIIF 16) el 01/01/2021, sin embargo en el decreto no es claro cuando se menciona fecha de vigencia “a partir del ejercicio social 2021” si se refiere a la fecha de publicación del decreto, a la fecha de publicación del decreto con aplicación anticipada o al 01 de enero/21.

Cabe resaltar que en el anexo técnico que hace parte del decreto, se mencionan las fechas de vigencia propias del IASB por cada norma, generando confusión sobre la fecha real de aplicación.

A nivel de Grupo Ecopetrol esto trae serios impactos, dado que cómo ustedes saben, nosotros reportamos información financiera bajo estándares internacionales emitidos por el IASB a la SEC y se

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



*estarían generando diferencias permanentes entre la información contable local y la emitida a nivel internacional, con impacto futuro a que nuestros estados intermedios locales, no puedan ser utilizados para emisión de deuda, patrimonio y cualquier otra operación de estructura de Capital, así como una mayor carga operativa en todas las empresas del Grupo. Supongo que esto mismo pasará a nivel de las entidades financieras”.*

El consejero Leonardo Varón, manifiesta lo siguiente:

Debido que las NIC 8 trata el tema de la aplicación anticipada (si la norma lo permite dicho cambio es permitido), y este texto queda incorporado en el anexo normativo del Decreto, se entiende que si la enmienda o modificación permite su aplicación anticipada, en Colombia también es aplicable.

No obstante, y en caso de considerarse necesario, podríamos fijar dicha posición en un concepto, con el objetivo de dejar claridad al respecto.

El párrafo 81N de la NIC 16 manifiesta lo siguiente:

**81N** *Propiedades, Planta y Equipo—Productos Obtenidos antes del Uso Previsto*, emitido en mayo de 2020 modificó el párrafo 17 y 74 y añadió los párrafos 20A, 74A y 80D. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

Se acuerda que el Consejero Leonardo Varón realice la ponencia de respuesta, y que ella sea remitida posteriormente para aprobación y revisión de los Consejeros. Los Consejeros Wilmar Franco y Leonardo Varón coinciden en la apreciación de que los requerimientos del nuevo Decreto pueden ser aplicados de forma anticipada.

## 10) Eventos CTCP

La Universidad Mariana de Pasto ha invitado al consejero Jesús María Peña para que desde el CTCP se haga una presentación de temas relacionados con la reforma a la Ley 43 de 1990, la revisoría fiscal y normas sobre educación, se sugiere como fechas posibles el viernes 24 de septiembre o el primero de octubre de 2021, para lo cual están dispuestos a dar todo el apoyo necesario. Plantea la conveniencia que, dado que en la Universidad está vinculado el Presidente del comité de la reforma a la revisoría fiscal de la regional suroccidental, se incorpore en el programa que se apruebe.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



En la sesión ordinaria del Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- se aprobó por unanimidad el plan propuesto por Jorge Andrés Patiño J. que comprende visitas para el desarrollo de eventos de sensibilización presenciales (retransmitidos por canales virtuales) en siete ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Pasto y Villavicencio.

En estos eventos se presentarán temas como las recientes actualizaciones de los marcos técnicos normativos, los avances de los comités para la reglamentación de la profesión contable y la reforma de la revisoría Fiscal y la instalación de las Mesas Regionales de Educación. Estos eventos se desarrollarán entre septiembre y noviembre de 2021 con la participación de todos los consejeros.

## 11) Revisión y aprobación de consultas.

### CTCP 2021-0428

Jesús María Peña debido a los comentarios de los consejeros sobre la consulta 2021-0428 y en mismo sentido la consulta 2021-0430, solicita al CTCP que se revise el siguiente concepto en el cual se plantea: *“el día 30 de agosto de 2020 se nombra revisor fiscal y se solicita una auditoría externa para el año 2019. El 1 de octubre se contrata para realizar la auditoría externa al mismo contador que fue nombrado como Revisor Fiscal. En la ponencia el CTCP concluye que existe una incompatibilidad dado que el contador ya ha aceptado el cargo, y en su período, acepta realizar la auditoría del año anterior, y por ello no puede comprometerse a realizar una auditoría externa”*.

En opinión del Consejero Wilmar Franco Franco lo que existe es un incumplimiento de las normas de control de calidad, que exigen que antes de aceptar un encargo se tenga un conocimiento del cliente, de haber realizado este proceso, es posible que el contador público que acepta el cargo de revisor fiscal, hubiese concluido que lo pertinente era realizar una auditoría de los estados financieros del período anterior y no adicionarlo en una fecha posterior al encargo.

Es importante tener cuenta que si el Revisor fiscal emite una opinión del año 2020, conforme a las normas técnicas tendrá que hacer una revisión de los saldos iniciales, lo cual podría fundamentarse en los estados financieros certificados y dictaminados del año anterior, en caso de que éstos existan. Si después de la revisión de los saldos iniciales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo 7 de la NIA 510, deberá comunicar las incorrecciones a los responsables de la administración para que se tomen las medidas pertinentes para

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-



realizar los ajustes. Si la administración concluye que es necesario realizar una auditoría de estados financieros, o contratar a otro contador para que desarrolle un contrato de procedimientos acordados, considero que sería inadecuado que el revisor fiscal preste este tipo de servicios de forma simultánea al ejercicio de la revisoría fiscal, lo anterior es consistente con lo requerido por la Ley 43 de 1990.

Se plantea por Jesús María Peña que la Ley es clara en este tipo de compromisos como se deriva del artículo 48 de la misma, por lo cual se plantea en la respuesta: *“con base en lo anterior y lo expuesto por el consultante, puede concluirse la existencia de una incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de Revisor Fiscal y el de contratista para realizar auditoría para el mismo ente económico”*.

Lo cual por estar en la Ley el CTCP, luego de diferentes, lo acoge.

## 12) Varios

### CONPES PI Acción estudio sobre valoración de intangibles- Solicitud por parte del DNP:

El consejero Leonardo Varón informa que ha recibido un email, donde se menciona la siguiente acción y, se requiere acompañamiento por parte del CTCP:

*“Llevar a cabo un estudio que permita identificar los requerimientos de los suministradores de fondos, en el financiamiento de empresas del sector creativo a partir de la valoración de activos intangibles.*

*Sumatoria del porcentaje de avance en el desarrollo de un estudio que permita identificar los requerimientos de los suministradores de fondos, para el financiamiento de empresas del sector creativo, a partir de la valoración de activos intangibles.*

- *Hito 1: Diseñar y establecer el alcance del estudio sobre valoración de activos intangibles del sector creativo = 30%. [Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública]*
- *Hito 2: Borrador del estudio que incluya comparación internacional y principales hallazgos =20%. [Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública]*
- *Hito 3: Socialización del documento por medio de mesas intersectoriales con entidades públicas y privadas =20%. [Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública]*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-

009.v20



- *Hito 4: Documento con la versión final del estudio =30%. [Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública]*

*Entidades: Ministerio de Cultura (Falta consultar con este Ministerio), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública”*

Los consejeros se enteran de la situación y estarán pendientes del Conpes definitivo cuando este sea probado.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 7:00 PM del día 24 de agosto de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



009.v20

GD-FM-